



**CIRCULAR 2/2025 DE LA AUTORIDAD DE GESTIÓN DEL FEDER Y DEL FTJ INSTRUYENDO A LOS  
ORGANISMOS INTERMEDIOS SOBRE ASPECTOS RELATIVOS AL DOCUMENTO QUE ESTABLECE  
LAS CONDICIONES DE LA AYUDA (DECA)**

La autoridad de gestión de los programas operativos del FEDER del período 2014-2020, publicó el 4 de mayo de 2018 la Circular 1/2018 Instruyendo a los Organismos Intermedios FEDER sobre los contenidos del Documento que Establece las Condiciones de la Ayuda (DECA). Este documento supuso una novedad en el período 2014-2020, por lo que la Autoridad de Gestión consideró conveniente establecer interpretaciones comunes de determinados conceptos en relación con el DECA.

La regulación del DECA en el período 2021-2027 no ha variado sustancialmente. No obstante, la experiencia adquirida durante el período 2014-2020 y los resultados del informe definitivo de marzo de 2025 de la auditoría temática sobre el DECA (D414ES2510) realizada por la Comisión Europea, recomiendan la redacción de una nueva Circular sobre los contenidos del DECA para el período 2021-2027.

**1. ¿Qué es el DECA?**

DECA es el acrónimo de Documento que Establece las Condiciones de la Ayuda (o del Apoyo, ya que el RDC utiliza ambas expresiones indistintamente), y en él se establecen las condiciones de cada ayuda FEDER/FTJ que recibe un beneficiario para una determinada operación.

Según el artículo 73.3 del Reglamento de Disposiciones Comunes 2021/1060 (RDC), se trata de "un documento que recoja todas las condiciones de ayuda que se aplican a cada operación, incluidos los requisitos específicos relativos a los productos o servicios que deben entregarse o prestarse, el plan de financiación, el plazo de ejecución y, si procede, el método que se aplicará para determinar los costes de la operación y las condiciones de pago de la ayuda."

La autoridad de gestión (o en su caso, el Organismo Intermedio) debe garantizar que el beneficiario reciba un DECA para cada operación.

El DECA forma parte esencial de la pista de auditoría, como recoge el Anexo XIII del RDC que establece que dentro de los elementos obligatorios de la pista de auditoría para las subvenciones que revisten las modalidades establecidas en el artículo 53, apartado 1, letras a) a e) se encuentra el *"Documento (acuerdo de subvención o equivalente) que establece las condiciones de apoyo firmadas por el beneficiario y la autoridad de gestión/organismo intermedio"*.

Por otro lado, el Anexo XVII del RDC (datos que deben registrarse y almacenarse electrónicamente en cada operación) menciona expresamente determinados datos relativos al

**CORREO ELECTRÓNICO**  
sgfeder@sepg.hacienda.gob.es

Pº DE LA CASTELLANA, 162  
28071 MADRID  
Tel: 91 583 52 24

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-dcbd-e35b-be38-4eee-385c-1d0a-6f66-669e	03/06/2025 08:48:02 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE25s00047951892	<a href="https://run.gob.es/hsbzvymyF">https://run.gob.es/hsbzvymyF</a>	Original



GEISER-dcbd-e35b-be38-4eee-385c-1d0a-6f66-669e



DECA que deben recogerse en la aplicación informática de la Autoridad de Gestión, en virtud de lo previsto por el artículo 72.1.e) RDC. Son, entre otros, los siguientes:

- El campo 15: Fecha de inicio indicada en el documento que establece las condiciones para el apoyo.
- El campo 16: Fecha de fin indicada en el documento que establece las condiciones para el apoyo.
- El campo 18: Organismo que expide el documento que establece las condiciones para el apoyo.
- El campo 19: Fecha del documento en el que se establecen las condiciones del apoyo y fecha de sus modificaciones, en su caso.
- El campo 27: Divisa de la operación (como figura en el documento que establece las condiciones para el apoyo).
- El campo 56: Importe del coste total admisible de la operación aprobada en la última versión del documento que establece las condiciones para la ayuda.
- El campo 59: Importe de la contribución del programa, comprometido para un instrumento financiero y aprobado en un documento en el que se establecen las condiciones de la ayuda (acuerdo de financiación), del cual: a) importe de la contribución pública; b) importe de la contribución de los Fondos, desglosado por fondo.
- El campo 93: Para cada importe a tanto alzado, prestaciones (realizaciones o resultados) de conformidad con el documento que establece las condiciones del apoyo como base para el desembolso de los pagos a tanto alzado.
- El campo 94: Para cada importe a tanto alzado, el importe correspondiente de conformidad con el documento que establece las condiciones del apoyo.
- El campo 95: Importe del gasto admisible declarado a la Comisión, así como el tipo fijo que figura en el documento en el que se establecen las condiciones del apoyo.

Asimismo, para la transmisión periódica de datos a la Comisión Europea (artículo 42 RDC) los datos relativos a las operaciones seleccionadas se basarán en lo recogido en el DECA.

## 2. Partes involucradas en el DECA

Como se ha mencionado, el artículo 73.3 del RDC, establece que el DECA es un documento que emite la Autoridad de Gestión/el Organismo Intermedio dirigido al Beneficiario. Ambas partes deberán estar perfectamente identificadas en el mismo, con las siguientes consideraciones relativas al beneficiario y OI/OIC (Organismo Intermedio de cabecera).

Según el artículo 2.9 RDC, el beneficiario es:

- a) un organismo público o privado, una entidad con o sin personalidad jurídica, o una persona física, responsable de iniciar operaciones, o de iniciarlas y ejecutarlas;*
- b) en el contexto de las asociaciones público-privadas, el organismo público que inicia una operación en el marco de una asociación público-privada o el socio privado seleccionado para su ejecución;*

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-dcbd-e35b-be38-4eee-385c-1d0a-6f66-669e	03/06/2025 08:48:02 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE25s00047951892	<a href="https://run.gob.es/hsbzvymyF">https://run.gob.es/hsbzvymyF</a>	Original





- c) en el contexto de los regímenes de ayudas estatales, la empresa que recibe la ayuda;
- d) en el contexto de la ayuda de minimis facilitada de conformidad con los Reglamentos (UE) nº 1407/2013 o (UE) nº 717/2014 de la Comisión, el Estado miembro podrá decidir que el beneficiario a efectos del presente Reglamento sea el organismo que otorga la ayuda, cuando sea responsable de iniciar la operación, o de iniciarla y ejecutarla;
- e) en el contexto de los instrumentos financieros, el organismo que ejecuta el fondo de cartera o, si no existe una estructura de fondos de cartera, el organismo que ejecuta el fondo específico de que se trate o, si la autoridad de gestión gestiona el instrumento financiero, la autoridad de gestión;

Por lo tanto, en función del tipo de beneficiario de que se trate), y atendiendo al procedimiento de selección de las operaciones que se lleve a cabo por parte del organismo intermedio, se pueden destacar, básicamente, los siguientes tipos de DECA:

Cuando el beneficiario sea el organismo responsable de iniciar o de iniciar y ejecutar la operación, cualquiera que sea el procedimiento de selección (selección directa en el programa, convocatorias de ayudas o convocatorias de expresiones de interés o concesión directa) el DECA será un documento en el que se recogen las condiciones de la ayuda FEDER/FTJ que el beneficiario puede llegar a recibir.

Si la relación con el beneficiario se articula a través de un convenio, este documento sería el DECA y en él deberán recogerse todos los elementos que deben figurar en un DECA. Si no existe un convenio que regule la relación con el beneficiario, o éste no cubriese todos los aspectos requeridos, deberá elaborarse un documento adicional que recoja todos los elementos que deben figurar en un DECA.

Cuando el beneficiario de la ayuda FEDER/FTJ adquiera esa condición tras un proceso de convocatoria en concurrencia, instrucción y resolución, el DECA será el propio documento de resolución de concesión de la ayuda que se entrega al beneficiario, siempre que recoja todos los elementos que deben figurar en un DECA.

En este caso, normalmente, el organismo que expide el DECA coincidirá con el organismo que otorga la ayuda. No obstante, la resolución de concesión de la ayuda puede estar completada con un documento adicional emitido por el Organismo Intermedio de cabecera, si así lo determinan sus sistemas de gestión y control.

Cuando la operación consista en una ayuda de estado, el beneficiario necesariamente será la empresa que recibe la ayuda.

En cambio, cuando la operación consista en una ayuda de minimis, el organismo intermedio decidirá si el beneficiario es la empresa que recibe la ayuda (en cuyo caso, las operaciones se seleccionarán por convocatoria de ayudas y habrá tantas operaciones como ayudas concedidas, siendo el gasto admisible de cada una de ellas, el gasto efectuado por la empresa) o el organismo que concede la ayuda (en cuyo caso, la operación se seleccionará por convocatoria de expresiones de interés y será la convocatoria de ayudas en su conjunto, siendo el gasto admisible

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-dcbd-e35b-be38-4eee-385c-1d0a-6f66-669e	03/06/2025 08:48:02 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE25s00047951892	<a href="https://run.gob.es/hsbzvymyF">https://run.gob.es/hsbzvymyF</a>	Original





únicamente, la suma de las ayudas concedidas por dicho organismo). Por lo tanto, la elección entre una u otra opción tiene efectos importantes de cara a la correcta formalización de los elementos esenciales del DECA (operación, gasto admisible, beneficiario y órgano concedente de la ayuda, en su caso).

En el contexto de los instrumentos financieros, el DECA será el acuerdo de financiación (cuando la autoridad de gestión no gestione el instrumento financiero) o el documento de estrategia (cuando la autoridad de gestión gestione el instrumento financiero). En ambos casos deberá incluir los elementos establecidos en el anexo X del RDC

### 3. Contenido que debe recogerse en el DECA

#### 3.1. Contenido mínimo obligatorio del DECA según el artículo 73.3 RDC

El Artículo 73.3 RDC relativo a la selección de las operaciones, establece que *“La autoridad de gestión garantizará que el beneficiario reciba un documento que recoja todas las condiciones de ayuda que se aplican a cada operación, incluidos los requisitos específicos relativos a los productos o servicios que deben entregarse o prestarse, el plan de financiación, el plazo de ejecución y, si procede, el método que se aplicará para determinar los costes de la operación y las condiciones de pago de la ayuda.”*

A diferencia del período 2014-2020, por un lado, el artículo 73.3 RDC especifica que el DECA debe recoger TODAS las condiciones de la ayuda y por otro, no menciona ya expresamente los requisitos relativos a la información, la comunicación y la visibilidad, aunque ello no significa que estos requisitos no deban recogerse en el DECA, como se deduce del artículo 50.3 RDC.

Por otro lado, si bien el artículo 73.3 RDC se refiere a un documento que recoja todas las condiciones, es práctica común en determinados tipos de operaciones (como las derivadas de convocatorias de ayudas) que las condiciones de la ayuda se encuentren recogidas en distintos elementos, como su convocatoria, bases reguladoras, resolución, etc., conocidos por el beneficiario y que se consideran incorporados por referencia.

El contenido mínimo obligatorio según el texto literal del RDC debe incluir, entre otros, los tres apartados indicados:

- Requisitos específicos relativos a productos y servicios que deben entregarse
- Plan de financiación
- Plazo de ejecución

En los puntos siguientes se describe cómo deben concretarse esos apartados en el DECA. No obstante, se tratarán, asimismo, los aspectos adicionales que deben figurar necesariamente en el DECA (aunque no aparezcan mencionados expresamente en el artículo 73.3 RDC) y aquellos aspectos que también deberán figurar necesariamente dependiendo de la naturaleza de la operación.

#### A) Requisitos específicos relativos a los productos o servicios de la operación

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-dcbd-e35b-be38-4eee-385c-1d0a-6f66-669e	03/06/2025 08:48:02 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE25s00047951892	<a href="https://run.gob.es/hsbzvymyF">https://run.gob.es/hsbzvymyF</a>	Original





Deberá identificarse de forma clara la información siguiente relativa al Programa, a la operación y al beneficiario:

- Identificación del programa y del tipo de acción en el que se enmarca la operación (este punto se corresponde con el campo 28 del Anexo XVII del RDC)<sup>1</sup>.
- Categoría o categorías de región afectadas por la operación (este punto se corresponde con el campo 35 del Anexo XVII del RDC).
- El nombre de la operación (este punto se corresponde con el campo 9 del Anexo XVII del RDC)
- El objeto de la operación: una breve descripción de la operación, con información sobre lo que se está financiando y los objetivos clave (este punto se corresponde con el campo 10 del Anexo XVII del RDC).
- La ubicación de la operación a nivel NUTS3.
- Los códigos relativos a los tipos de intervención y a las distintas dimensiones aplicables a la operación (dimensión de intervención, dimensión de la forma de apoyo, mecanismo de intervención territorial y dimensión de interés territorial, dimensión de actividad económica, seguimiento de género y contribución a estrategias macrorregionales y de las cuencas marítimas) (este punto se corresponde con el campo 46 del Anexo XVII del RDC).
- Si la operación entra en el ámbito de aplicación de los artículos 94 o 95 (este punto se corresponde con el campo 11 del Anexo XVII del RDC).
- Si la operación es una operación de importancia estratégica (este punto se corresponde con el campo 12 del Anexo XVII del RDC). En este caso, se deberán incluir las coordenadas para su geolocalización.
- Si la operación es una operación destacada (con potencial de comunicación según los criterios definidos por la Autoridad de gestión). En este caso, se deberán incluir las coordenadas para su geolocalización.
- Si la operación es una operación es una asociación público-privada (este punto se corresponde con el campo 22 del Anexo XVII del RDC).
- En una operación de instrumentos financieros, si el instrumento financiero se combina con una subvención (este punto se corresponde con el campo 36 del Anexo XVII del RDC)
- Si la operación del instrumento financiero se ejecuta a lo largo de períodos consecutivos, identificando los períodos correspondientes (este punto se corresponde con el campo 38 del Anexo XVII del RDC)
- Si la operación utiliza opciones de costes simplificados.
- El beneficiario al que se entrega el DECA: Si se trata de una persona física, fecha de nacimiento y número de documento nacional de identidad. Si se trata de un organismo de Derecho público o privado, o una entidad con o sin personalidad jurídica, número de IVA o de identificación fiscal (esta información se corresponde con el campo 2 del Anexo XVII del RDC).

<sup>1</sup> Opcionalmente podrán incluirse también el objetivo político, la prioridad de inversión y el objetivo específico.

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-dcbd-e35b-be38-4eee-385c-1d0a-6f66-669e	03/06/2025 08:48:02 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE25s00047951892	<a href="https://run.gob.es/hsbzvymyF">https://run.gob.es/hsbzvymyF</a>	Original





- Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, la obligación de informar sobre todos los titulares reales del beneficiario a requerimiento del Organismo Intermedio (nombre y apellidos, fecha o fechas de nacimiento y el número o números de identificación a efectos del IVA o el número o números de identificación fiscal) (esta información se corresponde con el campo 3 del Anexo XVII del RDC)
- Si el beneficiario es el organismo que recibe la ayuda (cuando se trate de una ayuda estatal) o el organismo que la concede (cuando se trate de ayudas de minimis) (esta información se corresponde con el campo 4 del Anexo XVII del RDC)
- Si el beneficiario es el organismo público que inicia la asociación público-privada o el socio privado seleccionado para su ejecución.
- Cuando se trate de una operación relativa a instrumentos financieros, si el beneficiario es el organismo que ejecuta un fondo de cartera, o el organismo que ejecute un fondo específico, o la autoridad de gestión (este punto se corresponde con el campo 8 del Anexo XVII del RDC)
- Organismo que expide el documento que establece las condiciones para el apoyo (este punto se corresponde con el campo 18 del Anexo XVII del RDC)<sup>2</sup>.
- Indicadores de realización y de resultado que se prevén alcanzar con la ejecución de la operación y obligación del beneficiario de informar sobre el nivel de logro de los mismos siguiendo la metodología que se establezca (unidad de medida; valor meta de la operación, en su caso, desglosado por género, si fuera menester; coeficiente de consecución (valor alcanzado/valor meta), en su caso).
- Cualesquiera otros requisitos o condiciones que puedan afectar a los productos o servicios (véase también, a este respecto, el apartado *"Otros contenidos que deben figurar en el DECA..."* más adelante).

## B) Plan financiero

El contenido mínimo consistirá en lo siguiente:

- **En los supuestos en que los beneficiarios de la operación sean entidades privadas,** deberán constar tanto el importe del coste total admisible de la operación como el importe de la contribución pública que se abonará por el organismo concedente de las ayudas, ambos expresados en euros con dos decimales. Los importes reseñados corresponden a los campos 56 (Importe del coste total admisible de la operación aprobada en la última versión del DECA), 57 (Importe del total de los costes admisibles para los que se concede ayuda pública) y 58 (Importe de la ayuda de los Fondos abonada o pagadera) del Anexo XVII del RDC.

Todas las cláusulas que establezcan condicionantes sobre cualquiera de los dos importes deberán especificarse explícitamente en el DECA.

<sup>2</sup> Opcionalmente podrán incluirse también el organismo intermedio y el organismo con senda financiera.

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-dcbd-e35b-be38-4eee-385c-1d0a-6f66-669e	03/06/2025 08:48:02 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE25s00047951892	<a href="https://run.gob.es/hsbzvymyF">https://run.gob.es/hsbzvymyF</a>	Original





En caso de que en el DECA figuren los importes anualizados, la distribución en ejercicios se entenderá estimativa, salvo que se especifique lo contrario, bien porque se expliciten en el DECA las condiciones que se imponen al beneficiario, bien porque dichas condiciones ya estuvieran recogidas en las normas reguladoras de la convocatoria de ayudas o en las bases reguladoras generales de las mismas. En este último caso, como buena práctica se aconseja trasladar al DECA esta información, de manera que en él figure explícitamente.

- En los supuestos en que los beneficiarios sean organismos o entidades públicas, e independientemente del modo de selección de las operaciones (convocatorias en concurrencia o manifestaciones de expresión de interés),** en el DECA deberá figurar el importe del coste admisible de la operación que será abonado por el beneficiario, expresado en euros con dos decimales. Este importe corresponde al campo 56 del Anexo XVII del RDC ya citado.

Adicionalmente, deberá constar de forma expresa la ayuda FEDER/FTJ que como máximo podrá recibir el beneficiario, bien con indicación del importe correspondiente expresado del mismo modo que el importe admisible o mediante la fórmula “la ayuda FEDER/FTJ se calculará como el gasto admisible de la operación multiplicado por la tasa de cofinanciación correspondiente a la región en que se ubica” o un texto similar. Estos importes corresponden a los campos 57 (ya citado) y 58 (Importe de la ayuda de los Fondos abonada o pagadera) del Anexo XVII del RDC.

En el caso de que la operación se encuentre en una Prioridad en la que pueda certificarse el gasto total, tanto público como privado (como prevé el artículo 112 del RDC) el DECA deberá recoger de forma expresa que la ayuda FEDER que finalmente se abone al beneficiario podrá aumentarse hasta alcanzar el total de la contribución pública efectuada por el organismo beneficiario, en caso de que así resulte de las operaciones de cierre del programa.

Dada la experiencia en el período 2014-2020 con la aplicación de distintas tasas de cofinanciación en función del período contable en el que la Autoridad Contable declare finalmente el gasto, conviene introducir una cláusula al efecto señalando que la determinación y en su caso, el pago de la ayuda extraordinaria adicional generada por las diferentes tasas de cofinanciación aplicadas se realizará al cierre del programa.

En los programas plurirregionales, y en los casos que proceda, deberá constar de forma expresa que la ayuda FEDER/FTJ podrá minorarse hasta el importe resultante de aplicar la tasa obtenida como cociente entre la ayuda y el gasto programados en las aplicaciones informáticas Fondos 2021 y SFC 2021 (efecto del redondeo), si así resultase de las operaciones de cierre del programa.

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-dcbd-e35b-be38-4eee-385c-1d0a-6f66-669e	03/06/2025 08:48:02 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE25s00047951892	<a href="https://run.gob.es/hsbzvymyF">https://run.gob.es/hsbzvymyF</a>	Original





Por otra parte, conviene indicar en el DECA que las irregularidades detectadas por la Autoridad de Gestión o la Autoridad de Auditoría en el gasto justificado por el beneficiario reducirán la ayuda FEDER/FTJ de la operación en virtud de lo establecido por el artículo 103.3 RDC. Es decir, no se podrá reutilizar la ayuda FEDER/FTJ cancelada en la misma operación (o en cualquier operación afectada por una corrección de una irregularidad sistemática, incluido a tanto alzado).

A estos efectos, se recuerda que, cuando la irregularidad haya sido detectada en controles llevados a cabo por la Comisión Europea o por el Tribunal de Cuentas Europeo, la ayuda FEDER/FTJ cancelada no se podrá reutilizar para ninguna otra operación, constituyendo una pérdida neta para el Programa.

- **En el supuesto de que se utilicen opciones de costes simplificados o de financiación no vinculada a costes** del artículo 95 RDC, deberá recogerse expresamente en el DECA la metodología utilizada para el pago de la ayuda.
- **En el caso de las operaciones escalonadas en virtud del artículo 118 y 118 bis del RDC,** deberán especificarse claramente en el DECA el coste total de la operación, los importes financiados en el período 2014-2020 así como los importes a financiar en el período 2021-2027 (coste total admisible) y la obligación de devolver tanto los importes declarados en el período 2021-2027 como en el período 2014-2020 si la operación no llegare a finalizarse dentro del período 2021-2027.

Deberán indicarse cualesquiera condiciones en relación con el pago de la contribución pública y en su caso, de la ayuda FEDER/FTJ (como la posibilidad de declarar adelantos, la existencia de otras fuentes de financiación -como MRR u Horizonte Europa, etc.).

En caso de irregularidad, el beneficiario deberá proceder a la devolución de los importes percibidos indebidamente, junto con los posibles intereses de demora.

### C) Plazo de ejecución

La referencia al plazo de ejecución ha de entenderse en conexión con las disposiciones reglamentarias que tienen por objeto orientar la gestión de los fondos estructurales hacia la consecución de resultados y que prevén, entre otras cuestiones, establecer el marco para la evaluación del rendimiento y sustentar la ejecución efectiva y eficiente de los Fondos.

El plazo de ejecución de la operación se concreta mediante la consignación como mínimo, de las fechas de inicio y de fin previstas de la operación. Ambas fechas deben incluirse en el sistema Fondos 2127 y corresponden a los campos 15 y 16 del Anexo XVII del RDC. Por su propia naturaleza, el plazo de ejecución así consignado tiene en el momento en que se entrega el DECA naturaleza estimativa, salvo que en este documento se indique expresamente lo contrario. Por tanto, en principio, estas fechas no tienen por qué coincidir

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-dcbd-e35b-be38-4eee-385c-1d0a-6f66-669e	03/06/2025 08:48:02 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE25s00047951892	<a href="https://run.gob.es/hsbzvymyF">https://run.gob.es/hsbzvymyF</a>	Original





con otras fechas, como la fecha de inicio o de fin de la admisibilidad de los gastos o las de justificación de estos últimos por el beneficiario.

No obstante lo anterior, el organismo que expide el DECA (información que se recoge en el campo 18 del Anexo XVII del RDC) podrá exigir al beneficiario cuantos requisitos en materia de fechas o plazos estime pertinentes, debiendo recogerlos en el DECA para que el beneficiario sea conocedor de los compromisos jurídicos que asume. Así, en particular, podrá establecer la fecha en que es obligatorio y exigible que se haya ejecutado íntegramente la operación y los efectos que puede tener sobre la admisibilidad de los gastos incurridos, o sobre la elegibilidad de la propia operación; asimismo, podrá establecer plazos para la justificación de los gastos, los requisitos referentes a la eventual tramitación de prórrogas, etc.

De lo expuesto se deduce que deberá hacerse constar clara y expresamente en el DECA cualesquiera requisitos relacionados con determinadas fechas cuando se condicione la ayuda a la consecución de hitos asociados al plazo de ejecución establecido en el DECA o a la observancia de dichas fechas.

Por ello, en el DECA debe figurar el plazo en que se realizará la ejecución efectiva de la operación cofinanciada, facilitándose con ello un mejor seguimiento de los programas, que podrá dar lugar a la revisión de la programación en las situaciones necesarias y a una evaluación más adecuada de sus logros.

En caso de que se modifiquen, por cualquier motivo, las fechas que afecten al plazo de ejecución, ya sea a petición del beneficiario o por indicación del Organismo Intermedio, dicha modificación deberá recogerse oportunamente en el DECA, antes de la finalización de la operación y como muy tarde, antes de la presentación de las cuentas anuales en las que esté incluido el gasto afectado por dicha modificación.

### **3.2. Contenido adicional obligatorio que debe figurar en el DECA no mencionado en el artículo 73.3 RDC**

Adicionalmente a los elementos mínimos obligatorios del DECA que recoge el artículo 73.3 RDC, deben reflejarse en el DECA las obligaciones que, con independencia de la naturaleza o tipología de la operación, asume el beneficiario por el hecho de que la operación sea susceptible de ser cofinanciada por el FEDER/FTJ; en este sentido, existen diversas obligaciones que deben comunicarse al beneficiario, en concreto:

- la obligación del beneficiario de mantener registros contables independientes o utilizar códigos de contabilidad apropiados para todas las transacciones relacionadas con la operación (cuando se trate de operaciones reembolsadas sobre la base de los costes admisibles en los que se hubiese incurrido efectivamente);
- las obligaciones del beneficiario en materia de comunicación y visibilidad de la actividad cofinanciada por el FEDER/FTJ señaladas en los artículos 46 a 50 RDC, especialmente en el caso de las Operaciones de Importancia Estratégica y de las Operaciones Destacadas;





- las obligaciones del beneficiario en materia de cumplimiento del principio DNSH (Do Not Significant Harm);
- las obligaciones sobre custodia y conservación de la documentación sobre el gasto y las auditorías de la operación, necesaria para contar con una pista de auditoría apropiada, siendo conveniente que se refleje la documentación a conservar y la referencia a los plazos previstos en el artículo 82 RDC sobre disponibilidad de la documentación;
- las obligaciones relativas al cumplimiento en su caso, de la normativa de contratación pública, ayudas de Estado, ayudas de minimis, subvenciones, y de la normativa regional, nacional y comunitaria que resulte de aplicación y en particular, la adopción de las medidas adecuadas y proporcionadas contra el fraude;
- la posibilidad de que la Autoridad de gestión utilice la información comunicada, de conformidad con la normativa comunitaria y nacional aplicable al FEDER/FTJ, para efectuar análisis de riesgos con ayuda de herramientas informáticas específicas situadas en la Unión Europea;
- la posibilidad de comunicar al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) aquellos hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad (en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017 del SNCA, de 6 de abril, sobre la forma en la que pueden proceder las personas que tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea);
- las condiciones para el intercambio electrónico de datos con el beneficiario;
- la inclusión del beneficiario en la lista de operaciones prevista en el artículo 49.3 RDC;
- la obligación de participación en las actividades de seguimiento, evaluación y control que, de acuerdo con la normativa comunitaria, deben realizar las diferentes autoridades y órganos de control;
- en su caso, la posibilidad de que el no cumplimiento de una Condición Favorecedora en el Programa impida el pago por la Comisión Europea del gasto afectado por dicha Condición Favorecedora;
- Las consecuencias del desistimiento o renuncia a la ayuda FEDER/FTJ solicitada;
- El mantenimiento de la condición de beneficiario durante el plazo de ejecución de la operación y de durabilidad en virtud de lo previsto en el artículo 65 RDC;
- La imposibilidad de declarar gasto de la operación si está directamente afectada por un procedimiento de infracción previsto en el artículo 258 TFUE que ponga en riesgo la legalidad y regularidad del gasto o la ejecución de la operación.

La autoridad de gestión considera que los conceptos expuestos en este apartado, deberían figurar expresamente en el DECA, ya que el artículo 73 se refiere a que dicho documento recogerá TODAS las condiciones para la ayuda. No obstante, su ausencia no constituye una irregularidad, ni implica que la operación se haya seleccionado de manera incorrecta, aunque sí deberá procederse a completar el DECA mediante adenda en cuanto se detecte. En su caso, dará lugar a una recomendación de mejora de los sistemas del organismo intermedio.

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-dcbd-e35b-be38-4eee-385c-1d0a-6f66-669e	03/06/2025 08:48:02 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE25s00047951892	<a href="https://run.gob.es/hsbzvymyF">https://run.gob.es/hsbzvymyF</a>	Original





### 3.3. Otros contenidos obligatorios que deben figurar en el DECA en función de la tipología de las operaciones

Para determinadas operaciones, se deben incluir en el DECA otros datos y requisitos cuya obligatoriedad dependerá de las características de la propia operación y de la normativa que resulte de aplicación. Los requisitos, así como los datos a ellos vinculados, que se establezcan como obligatorios deberán estar, en tal caso, claramente identificados en el DECA. Se recomienda no obstante como buena práctica que todos los datos relevantes (sean o no obligatorios) se especifiquen en el DECA que se entrega a los beneficiarios.

En particular, será el caso si la operación se ejecuta fuera del Estado miembro o fuera de la UE, si se utilizan las opciones de costes simplificados, o si se trata de operaciones sujetas a regímenes de ayudas de Estado o ayudas de minimis; en los supuestos en que resultan admisibles los costes indirectos, terrenos y bienes inmuebles y contribuciones en especie; cuando la operación contribuya a la NEB (Nueva Bauhaus Europea), a la Misión de Ciudades climáticamente neutras, a la Estrategia Industrial de defensa europea; si la operación tiene un Sello de Excelencia o de Soberanía, si la operación forma parte de un IPCEI o de una estrategia EDIL; en el caso de los instrumentos financieros combinados o no con subvenciones, etc.

Como novedad en el período 2021-2027, se debe mencionar expresamente en el DECA el cumplimiento de las medidas previstas en el documento de análisis de resiliencia climática (*climate proofing*) en caso de operaciones que incluyan inversiones en infraestructuras cuya vida útil sea como mínimo de cinco años.

Como en el apartado anterior, la autoridad de gestión considera que los conceptos expuestos en este apartado también deberían figurar expresamente en el DECA. No obstante, su ausencia no constituye una irregularidad, ni implica que la operación se haya seleccionado de manera incorrecta, aunque sí deberá procederse a completar el DECA mediante adenda en cuanto se detecte. En su caso, dará lugar a una recomendación de mejora de los sistemas del organismo intermedio.

## 4. Modificación del DECA

Deberá procederse a la modificación del DECA cuando sobrevengan circunstancias que incidan en las condiciones de la operación, especialmente en alguno de los tres apartados mencionados expresamente en el artículo 73.3 del RDC (requisitos específicos relativos a los productos o servicios, plan financiero y plazo de ejecución) que como mínimo, debe recoger el DECA.

Esta modificación en las condiciones de la operación o en alguno de los aspectos relevantes de la misma (que desde un punto de vista informático se sustancia en la aplicación Fondos 2127 a través de una nueva versión de la operación) debe tener también su correspondiente reflejo en el DECA, a través de una adenda.



Cuando se produzcan sucesivas adendas al DECA, se recomienda como buena práctica realizar una versión refundida del DECA para facilitar su manejo.

Como se ha señalado anteriormente, y tras la auditoría temática realizada por la Comisión Europea, la Autoridad de Gestión recomienda que las modificaciones del DECA se produzcan durante la ejecución de la operación y se entreguen a los beneficiarios antes de la finalización de la operación para garantizar la conformidad del gasto con el DECA y evitar eventuales gastos no admisibles. En todo caso, cualquier modificación del DECA deberá producirse necesariamente, a más tardar, antes de la presentación de las cuentas en las que esté incluido el gasto afectado por esa modificación.

## 5. Subsanación del DECA

Por las propias características de un documento que establece las condiciones de la ayuda, las deficiencias y errores que se detecten en el contenido del DECA serán subsanables en todo momento, independientemente de la fase en que se encuentre la operación.

## 6. Prueba de la aceptación del DECA

Como establece el Anexo XIII del RDC, dentro de la pista de auditoría, debe figurar el “Documento (acuerdo de subvención o equivalente) que establece las condiciones de apoyo firmadas por el beneficiario y la autoridad de gestión/organismo intermedio”. Por lo tanto, el Organismo Intermedio deberá conservar un DECA firmado por el beneficiario que permite demostrar que el beneficiario tiene conocimiento y ha aceptado las condiciones que figuran en el mismo.

A estos efectos, y en el caso de concesión de ayudas de estado o de minimis, a la vista de la jurisprudencia comunitaria, la Autoridad de Gestión recomienda que en el documento de aceptación del DECA se incluya una cláusula según la cual, el beneficiario declare, en el momento de aceptar el DECA, que en la fecha de concesión de la ayuda sigue cumpliendo todos los requisitos (entre ellos, en su caso, expresamente los relativos a la condición de pyme y de no ser una empresa en crisis) que motivaron la concesión de la ayuda.

## 7. Alta de la operación en Fondos 2127

Como establece el Acuerdo de Atribución de Funciones en su artículo 4.2 “El Organismo Intermedio comunicará la selección de las operaciones a la Autoridad de Gestión a través de la aplicación informática que determine la Autoridad de Gestión en los plazos que ella establezca. En el caso concreto de selección de operaciones de importancia estratégica, el plazo máximo de comunicación a la Autoridad de Gestión será de 18 días laborables.”

Para garantizar una adecuada transmisión periódica de datos en virtud del artículo 42 RDC, la Autoridad de Gestión considera que, salvo en casos debidamente justificados, el plazo de alta

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-dcbd-e35b-be38-4eee-385c-1d0a-6f66-669e	03/06/2025 08:48:02 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE25s00047951892	<a href="https://run.gob.es/hsbzvmpyF">https://run.gob.es/hsbzvmpyF</a>	Original





de la operación en Fondos 2127 no podrá superar los tres meses desde la aceptación del DECA por el beneficiario.

En todo caso, se recuerda que es imprescindible informar correctamente en la aplicación los campos correspondientes del DECA, especialmente cuando concurra en el Organismo Intermedio la condición de beneficiario, especificando en Fondos 2127 el órgano gestor concreto que figure en el DECA.

### 8. Custodia del DECA

Si bien la custodia de la documentación en relación con una determinada operación corresponde al organismo (que puede ser, o no, el Organismo Intermedio) que se ha señalado, precisamente, en el propio DECA, se recuerda que la aplicación informática de la Autoridad de Gestión Fondos 2127 dispone de un archivo digital en el que los Organismos Intermedios pueden almacenar, si lo desean, documentación en relación con la operación, entre ella, el DECA y sus adendas, así como el documento o documentos con la evaluación de la solicitud de cofinanciación.

### 9. El DECA en las operaciones escalonadas del artículo 118 y 118 bis RDC

Como señalan las "Directrices sobre el cierre de los programas operativos adoptados para recibir ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Social Europeo, el Fondo de Cohesión y el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y los programas de cooperación transfronteriza en el marco del Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (2014-2020)" (las "Directrices de cierre del período 2014-2020") *"Cuando una operación se escalona de esta forma, se percibe como un todo y solo se considera finalizada una vez que ambas fases han concluido materialmente o se han ejecutado íntegramente y han contribuido a los objetivos de las prioridades pertinentes"*. Por lo tanto, el objeto de la operación escalonada debe ser el mismo en ambos períodos de programación.

Pueden darse dos casos, dependiendo de que la operación escalonada se rija por el artículo 118 bis RDC o por el artículo 118 RDC.

Para las operaciones escalonadas que cumplan los requisitos del **artículo 118 bis RDC**, dado que las dos fases de las operaciones escalonadas están sujetas a todas las condiciones de subvencionabilidad del período de programación **2014-2020**, se deberá elaborar una adenda al DECA del período 2014-2020 en el que se recojan expresamente, al menos, el plazo de ejecución ampliado (para facilitar su seguimiento) así como los importes certificados a la Comisión en el período 2014-2020 y el importe restante a cofinanciar en el período 2021-2027.

En Fondos 2127, el coste total admisible de la operación corresponderá al importe restante a cofinanciar en el período 2021-2027, con el fin de no desvirtuar la información que se transmite a la Comisión Europea en virtud del artículo 42 del RDC.

Se recuerda que estas operaciones no están sujetas a la aplicación del artículo 73 RDC en lo relativo a la resiliencia al cambio climático, aunque sí al cumplimiento del principio DNSH.

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-dcbd-e35b-be38-4eee-385c-1d0a-6f66-669e	03/06/2025 08:48:02 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE25s00047951892	<a href="https://run.gob.es/hsbzvymyF">https://run.gob.es/hsbzvymyF</a>	Original





En cuanto a las operaciones escalonadas sujetas al **artículo 118 RDC**, dado que la segunda fase está sujeta a las normas de subvencionabilidad del período **2021-2027**, se deberá realizar una adenda al DECA del período 2014-2020 actualizando los términos del mismo, como el cumplimiento del principio DNSH, indicadores, etc., e incluyendo los nuevos requisitos que les son de aplicación en el período 2021-2027 (especialmente en lo relativo a la resiliencia al cambio climático). Lo previsto en el párrafo anterior en cuanto al coste total admisible y plazo de ejecución de la segunda fase será también de aplicación a estas operaciones escalonadas.

En ambos casos, deberá mencionarse expresamente la obligación de devolver tanto los importes declarados en el período 2021-2027 como en el período 2014-2020 si la operación no llegare a finalizarse dentro del período 2021-2027.

#### **10. Operaciones preseleccionadas por el Organismo Intermedio antes de su designación como Organismo Intermedio o de la emisión de la presente Circular**

El artículo 73.3.f) RDC establece que la Autoridad de Gestión debe verificar que, si las operaciones han comenzado antes de la presentación de una solicitud de financiación a la Autoridad de gestión, se haya cumplido el Derecho aplicable (que abarca, en virtud del artículo 2.3) RDC, el Derecho de la Unión y el Derecho nacional relativo a su aplicación).

Del mismo modo, en el caso de que el Organismo Intermedio haya resuelto solicitudes de cofinanciación antes de ser designado como Organismo Intermedio y/o antes de la emisión de la presente Circular, deberá verificar que los documentos entregados en concepto de DECA cumplen lo establecido en esta última, procediendo, en su caso, a su revisión para garantizar su adecuación, y a actualizar, en su caso, los DECA emitidos, dejando pista de auditoría de la revisión efectuada.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DEL FEDER

(Firmado electrónicamente)

Fdo.: Ana Isabel Vega Escudero

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-dcbd-e35b-be38-4eee-385c-1d0a-6f66-669e	03/06/2025 08:48:02 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE25s00047951892	<a href="https://run.gob.es/hsbzvymyF">https://run.gob.es/hsbzvymyF</a>	Original

